

75

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 29 ABR 2022

Proceso N° 2021-00367.

1. Téngase por contestada en tiempo la demanda por la parte demandada, quien objetó el avalúo adosado con la demanda y allegó uno por su cuenta (fl. 56 a 70).

2. Del avalúo pericial adosado por la parte demandada, se corre traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días para que se pronuncie al respecto.

Por secretaría remítase al correo electrónico de la parte demandante la contestación de la demanda junto con los anexos (avalúo pericial) para que dentro del término otorgado se pronuncie al respecto.

3. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté (Córdoba), para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la comunicación de la presente determinación se sirva indicar la suerte del oficio No. 2643 del 16 de noviembre de 2021 mediante el cual se ordenó la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 143-41300.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

FG

El anterior auto se Notifico por Estado
No. 023 Fecha 02 MAY 2022

El Secretario(s) _____

